



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

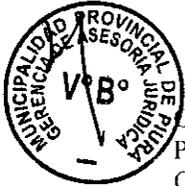
N° 095-2017-A/MPP

San Miguel de Piura, 1 de febrero de 2017.



Visto, la solicitud de registro N° 0019363 de fecha 20 de Abril de 2016 presentada por el señor **RONAL CARRILLO HUACHEZ** – representante de **INVERSIONES Y REPRESENTACIONES RONAL E.I.R.L.**, en el ejercicio regular del derecho a su defensa como persona y al respeto su dignidad, que tutela el Art. 1 de la Constitución Política del Perú, así como en conformidad a lo señalado en los Art. 206 y 208 de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General” que permite a toda persona dentro del derecho de contradicción, recurrir los actos administrativos que suponen una lesión al interés legítimo, interpone RECURSO DE APELACIÓN contra la RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 021-2016-OFyC/GSECOM/MPP de fecha 28 de Marzo de 2016 que sanciona a su establecimiento por apertura de puertas, ventanas y/o varios sin autorización municipal con una papeleta de infracción administrativas del 20% UIT; a fin de que se declare FUNDADO su recurso de apelación y se ANULE la Papeleta de Infracción Administrativa Serie I-2015 N° 010256 ya que su empresa no ha realizado los trabajos sino el propietario del local, y;

CONSIDERANDO



Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú que establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de carácter administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico.



Que, este Provincial con fecha 28 de Marzo de 2016, a través de la Oficina de Fiscalización y Control, emite la Resolución Jefatural N° 021-2016-OFyC/GSECOM/MPP, resuelve: **ARTÍCULO PRIMERO**- “(...) Declara **IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado **INVERSIONES Y REPRESENTACIONES RONAL E.I.R.L.**, identificado con RUC Nro. 20526675691 contra la Resolución Jefatural de Sanción Nro. 395-2015-OFyC/GSECOM/MPP de fecha 24 de agosto de 2015, en virtud a lo señalado por el artículo 56 de la Ordenanza Municipal Nro. 125-00-CMPP. En consecuencia subsistente los efectos legales de la resolución impugnada, la cual impone al administrado el pago de una Multa equivalente al 20% del valor de 01 UIT (Unidad Impositiva Tributaria), por la comisión de la infracción. **POR APERTURA DE PUERTAS, VENTANAS Y/O VARIOS SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL**, contemplada en el código 01-055 del Cuadro de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Provincial de Piura y la aplicación de la medida complementaria de **EJECUCIÓN DE OBRA** sobre el establecimiento de nombre comercial **INVERSIONES Y REPRESENTACIONES RONAL E.I.R.L.**, ubicado en Mercado Modelo Jirón San Lorenzo Tienda 08-A-Piura.(...)”.

Que, conforme al documento del visto, el señor **RONAL CARRILLO HUACHEZ** – representante de **INVERSIONES Y REPRESENTACIONES RONAL E.I.R.L** presenta recurso de apelación contra la Resolución Jefatural N° 021-2016-OFyC/GSECOM/MPP de fecha 28 de Marzo de 2016, por no estar conforme a lo resuelto, ya que su personal de su empresa no ha realizado los trabajos en el establecimiento, sino el propietario del local;

Que, la Oficina de Fiscalización y Control, mediante Informe N° 192-2016-OFyC-GSECOM/MPP de fecha 04 de Mayo de 2016, remite, lo actuado a la Gerencia de Asesoría Jurídica a fin de emitir su informe legal correspondiente;

Que, ante lo actuado la Gerencia de Asesoría Jurídica emite el Informe N° 0075-2017-GAJ/MPP de fecha 16 de Enero de 2017, principalmente indica:

**NORMATIVIDAD APLICABLE:**

**Constitución Política del Perú**

**Artículo 194°.-** Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley. (...)

**Artículo 200°.-** La Acción de Inconstitucionalidad procede contra **normas que tienen rango de ley: leyes, decretos de urgencia, tratados, reglamentos del Congreso, normas regionales de carácter general y ordenanzas municipales** que contravengan la Constitución en la forma o en el fondo.

**Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nro. 27972**

**Artículo II del Título Preliminar.- AUTONOMIA**

Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

**Artículo 2°.- Atribuciones del Alcalde:**

**33) Resolver en última instancia administrativa los asuntos de su competencia de acuerdo al Texto único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad.**

**Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nro. 27444**

**Artículo 206°.- Facultad de Contradicción**

**Inciso 1°.-** Conforme a lo señalado en el Artículo 108° frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados, en el artículo siguiente.

**Artículo 207°.- Recursos Administrativos (...)**

b) Recurso de Apelación

**Artículo 209°.- Recurso de Apelación**

El recurso de apelación **se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas** o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

**Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nro. 27972**

**Artículo 46°.- SANCIONES**

Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones Judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias.

Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras. A solicitud de la municipalidad respectiva o del ejecutor

coactivo correspondiente, la Policía Nacional prestará su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan, bajo responsabilidad.

#### Artículo 47º.- MULTAS

El concejo municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas. Las multas de carácter tributario se sujetan a lo establecido por el Código Tributario. La autoridad municipal no puede aplicar multas sucesivas por la misma infracción ni por falta de pago de una multa. Asimismo, no puede hacerlo por sumas mayores o menores que las previstas en la escala aprobada.

#### Ordenanza Municipal Nro. 026-2004-C/PP

**Artículo 5º.-** *La Gerencia de Seguridad y Control Municipal – SECOM, a través de la Oficina de Fiscalización y Control es el órgano competente para fiscalizar, imponer y ejecutar las sanciones; así como atender los procedimientos originarios en primera instancia por tales actos. Al efecto, está Oficina cuenta con equipos de fiscalizadores multifuncionales; quienes realizarán permanentemente las fiscalizaciones, inspecciones, etc., necesarias para verificar el cumplimiento de las normas municipales.*

#### Artículo 44º.- Recurso de Apelación

El recurso de apelación se sustentará en diferente interpretación de nuevas pruebas producidas o tratándose de cuestiones de puro derecho, para ello debe dirigirse a la autoridad que expidió el acto administrativo que se impugna, quien después de haber revisado los requisitos de admisibilidad, elevará lo actuado a la Oficina de Alcaldía para resolver el recurso de apelación, dando por concluida la vía administrativa.

Que, revisados los actuados el señor Ronal Carrillo Huachez representante de Inversiones y Representaciones Ronal EIRL (en adelante administrado) presento recurso impugnatorio contra Resolución Jefatural Nro. 021-2016-OFYC/GSECOM/MPP se resolvió: Declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado **INVERSIONES REPRESENTACIONES RONAL EIRL, identificado con RUC Nro. 20526675691 contra la Resolución Jefatural de Sanción Nro. 395-2015-OFYC/GSECOM/MPP de fecha 24 de agosto de 2015, en virtud a lo señalado por el artículo 56 de la Ordenanza Municipal Nro. 125-00-CMPP. En consecuencia subsistente los efectos legales de la resolución impugnada, la cual impone al administrado el pago de una Multa equivalente al 20% del valor de 01 UIT (Unidad Impositiva Tributaria), por la comisión de la infracción. POR APERTURA DE PUERTAS, VENTANAS Y/O VARIOS SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL, contemplada en el código 01-055 del Cuadro de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Provincial de Piura y la aplicación de la medida complementaria de EJECUCIÓN DE OBRA sobre el establecimiento de nombre comercial INVERSIONES Y REPRESENTACIONES RONAL EIRL, ubicado en Mercado Modelo Jirón San Lorenzo Tienda 08-A-Piura. (...)**".

Que, el administrado ha fundamentado su recurso en que es inquilino del señor Ananías Santos Guerrero quien si cuenta con la autorización mediante Carta Nro. 0104-2015-DLYCU-OPUYR/MPP de fecha 10 de agosto de 2015, que le autoriza al propietario realizar trabajos de apertura de vano para colocación de puerta enrollable con reja de seguridad pintado y fachada, instalación de toldo los mismos que fueron requeridos en la presentación del expediente Nro. 0038122 de fecha 24 de julio de 2015.

Que conforme se puede apreciar de los actuados a folios 16 y 17, obra documentación donde se observa la autorización de mejoras en dicho puesto otorgada la Oficina de Mercados, y cotejando la dirección es la misma que la del administrado, pero la División de Licencias y Control Urbano le requirió información a través de Carta Nro. 104-2015-DLYCU-OPUYR/MPP, más no otorgó el permiso correspondiente, en tal sentido podemos decir, que supuestamente el administrado es inquilino de dicho puesto de venta, pero no ha logrado demostrarlo y ni mucho menos ha anexado copia fedatada del contrato de alquiler por lo que su recurso deviene en infundado dado que las mejoras a la que hace mención el documento

expedido por el Jefe de Oficina de Mercados, es colocar alero con 7 calaminas y no la instalación de un techo sobre retiros frontal.

Que, teniendo presente lo expuesto, dicha Gerencia de Asesoría Jurídica OPINA que el recurso de apelación presentado por el señor Ronal Carrillo Huachez representante de Inversiones y Representaciones RONAL EIRL contra Resolución Jefatural Nro. 021-2016-OFYC/GSECOM/MPP, debe ser declarado INFUNDADO, ello en virtud de los argumentos antes esbozados, debiéndose emitir la correspondiente Resolución de Alcaldía, en la cual se dé por agotada la vía administrativa y se prosiga al cobro de la papeleta de infracción.

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído del despacho de la Gerencia Municipal de fecha 25 de Enero de 2017 y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral 6;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación planteado por don **RONAL CARRILLO HUACHEZ** - representante de la Empresa **INVERSIONES, REPRESENTACIONES RONAL EIRL.**, mediante el Expediente N° 0019363 de fecha 20 de Abril de 2016 contra la Resolución Jefatural N° 021-2016-OFYC/GSECOM/MPP de fecha 28 de Marzo de 2016, **EN CONSECUENCIA:** Subsiste los efectos legales de la Resolución impugnada lo cual impone al administrado el pago de la multa equivalente al 20% del valor de 01 UIT (Unidad Impositiva Tributaria), por la comisión de la infracción **POR LA APERTURA DE PUERTAS, VENTANAS Y/O VARIOS SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL, contemplada** en el código (01-055) del cuadro único de infracciones y sanciones (CUIS) de la Municipalidad Provincial de Piura, Así como subsiste la aplicación de la medida complementaria de Ejecución de Obra sobre el establecimiento de nombre comercial **INVERSIONES Y REPRESENTACIONES RONAL E.I.R.L.** ubicado en el Mercado Modelo Jr. San Lorenzo Tienda 08-A Piura., conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA en aplicación a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972

**ARTÍCULO TERCERO.-** NOTIFIQUESE a don **RONAL CARRILLO HUACHEZ** - representante de la Empresa **INVERSIONES, REPRESENTACIONES RONAL EIRL.**, y **COMUNÍQUESE** la presente Resolución, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Fiscalización y Control, Sistema Administración Tributaria de Piura "SATP", para los fines que estime correspondiente.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

 **Municipalidad Provincial de Piura**  
*Oscar Raúl Miranda Martino*  
**Dr. Oscar Raúl Miranda Martino**  
**ALCALDE**